MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN

PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS INSOR

Bogotá D.C. 2024

La información aquí contenida es propiedad del INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS INSOR.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 4

2. ASPECTOS GENERALES 4
- 2.1 Objetivos 4
- 2.2 Alcance 5
- 2.3 Definiciones 5

3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA 8
- 3.1 Calidades Del Supervisor 10
- 3.2 Calidades Del Interventor 10
- 3.3 Designación Del Supervisor 11
  - 3.3.1 Cambio De Supervisor 11
  - 3.3.2 Cambio De Interventor 12
- 3.4 Responsabilidades Del Supervisor y/o Interventor 13
- 3.5 Aspectos Importantes Interventoría Y Supervisión 17

4. ELEMENTOS DEL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA CONTRACTUAL 18
- 4.1 Seguimiento Administrativo 18
- 4.2 Seguimiento Técnico 19
- 4.3 Seguimiento Financiero 20
- 4.4. Seguimiento Contable 21
- 4.5. Seguimiento Jurídico 21
- 4.6 Informes o Reportes 22

5. RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES 22
- 5.1 Responsabilidad Civil 22
- 5.2 Responsabilidad Fiscal 22
- 5.3 Responsabilidad Penal 23
- 5.4 Responsabilidad Disciplinaria 23

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

6. PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES_ 23

7. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA EN EL DESARROLLO DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL INSOR_____ 25

7.1 Control Y Vigilancia A La Ejecución Contractual _____ 25

7.2 Acta De Inicio _____ 26

7.3 Constitución De Garantías _____ 26

7.3.1. Mecanismos de cobertura de riesgo _____ 26

7.4 Modificaciones Contractuales _____ 27

7.4.1 Aspectos comunes a tener en cuenta para el trámite de modificaciones contractuales _____ 27

Solicitud del Contratista al Supervisor o Interventor _____ 27

7.4.2 Adiciones de Valor _____ 29

7.4.3 Prórroga_____ 30

7.4.4 Cesión Del Contrato _____ 30

7.4.5 Suspensión_____ 30

7.4.6. Otras Modificaciones_____ 31

8. SEGUIMIENTO POSCONTRACTUAL, CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE_____ 32

8.1. Entre Contratista y el INSOR _____ 34

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 80 de 1993, *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública",* en su artículo 14 determina que las entidades estatales tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos suscritos por éstas.

El control y la vigilancia de la ejecución realizados eficientemente, conducirá a que el objeto contratado y sus respectivas obligaciones se ejecuten correctamente, se obtengan los resultados esperados con el contrato objeto de supervisión o interventoría, y aquel tenga un feliz término. Igualmente, nos permitirá tener los soportes necesarios para que las justificaciones de eventos como prórrogas, adiciones, modificaciones o mayores cantidades de obra, se den oportunamente. Para ello, las entidades estatales tienen la supervisión y la interventoría como instrumentos.

En este sentido y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública",* en su artículo 83, la finalidad de la supervisión e interventoría en los contratos es proteger la moralidad administrativa, para prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

La misma Ley hace referencia a que la vigilancia del contrato está integrada por un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución, terminación del contrato y, en general, en cualquier otro momento en el cual resulte necesario continuar con el seguimiento contractual.

Es por ello que, el principal interés de este Manual de Interventoría y Supervisión es hacer llegar a los supervisores e interventores del INSOR, una herramienta que permita cumplir con la correcta, coordinada y oportuna ejecución del objeto de los contratos.

2. ASPECTOS GENERALES

2.1 Objetivos

Establecer lineamientos de obligatorio cumplimiento para el adecuado ejercicio de la función pública de vigilancia contractual, a la luz de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal y la normativa que regula la materia, fundamentados en precedentes y pronunciamientos de

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

órganos de control que permiten identificar lecciones aprendidas e implementar buenas prácticas, todo lo cual se compila en el presente manual.

2.2 Alcance

Este Manual está dirigido a ordenadores del gasto, interventores, supervisores y apoyos a la supervisión, teniendo en cuenta que su aplicación es obligatoria para funcionarios, contratistas y colaboradores del INSOR.

2.3 Definiciones

A continuación, se establece la definición a tener en cuenta en el desarrollo de la interventoría y la supervisión en el INSOR:

- **Supervisión:** *"Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato"*[1], realiza la Entidad Estatal, a través de sus funcionarios de planta, para vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Para el ejercicio de una adecuada supervisión, el INSOR *"podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos"*[2].

- **Interventoría:** La interventoría es el seguimiento técnico que la entidad estatal realiza a la ejecución de un contrato a través de un tercero independiente contratado a través de un proceso de selección. Procede cuando el objeto del contrato es complejo, extenso o su seguimiento suponga conocimientos especializados, así como en los casos en los que la ley lo disponga, por ejemplo, para los contratos de obra seleccionados por la modalidad de Licitación Pública.[3]

  A pesar de que la interventoría corresponde al seguimiento técnico del contrato, si el **INSOR** lo encuentra justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá incluir en la interventoría, el seguimiento de las obligaciones administrativas, financieras, contables y jurídicas derivadas del mismo.

- **Acta de inicio:** Es el documento suscrito tanto por el contratista, como por el supervisor, en aquellos casos en los que el contrato o

[1] Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*. Artículo 83. **SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.**

[2] Ibídem.

[3] Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado.*

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

negocio jurídico correspondiente lo requiera para dar inicio a la ejecución de las actividades. Este es suscrito por el supervisor o interventor y el contratista una vez cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, invitación pública, documentos precontractuales y/o en el contrato para el inicio. Los cumplimientos de dichos aspectos deben ser verificados por el supervisor o interventor según el caso.

- **Suspensión:** Pausa del plazo de ejecución del contrato. *"La suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. En ese orden de ideas, si de la suspensión es causada por un incumplimiento de alguna de las partes o de ella se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo"*[4]. Las suspensiones deben ser suscritas por un plazo expresamente establecido, no deben ser indefinidas en el tiempo.

  La Ley 80 de 1993, no regula la suspensión del contrato como una potestad o prerrogativa de la Entidad Estatal, ni faculta al contratista para ejercerla, por lo tanto, la única forma de establecerse, reside en la voluntad común de las partes. En ese sentido, cuando estas han acordado la suspensión de la ejecución del contrato, no resultan exigibles las obligaciones, así como los plazos tampoco transcurren.

  No obstante, para decidir sobre ella, las partes deben:

  i. Ponderar que la naturaleza y contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo.

  ii. Verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres.

  iii. Garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales y,

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 14 de octubre de 2015. Radicado: 32.800

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

iv. Justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público.

- **Prórroga:** Es una modificación contractual que consiste en la prolongación del plazo de ejecución del respectivo negocio jurídico, la cual se pacta en un documento que modifica el contrato principal y que, por lo tanto, debe ser suscrito por el contratista y la entidad contratante. En consecuencia, el supervisor o interventor no está habilitado para suscribir prórrogas, así como tampoco ningún otro documento que implique modificación contractual. No se pactarán prórrogas automáticas.

- **Cesión:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 887 del Código de Comercio, la cesión consiste en la sustitución de una de las partes contractuales por un tercero, en todo o en parte de las relaciones derivadas del contrato. En principio**,** tiene dos partes (i) cedente, contratista inicial; (ii) cesionario, quien toma a su cargo la ejecución de las obligaciones del titular de los derechos y obligaciones derivadas del contrato. Para efectos de la cesión, en tratandose de contratación estatal, teniendo en cuenta que los contratos son intuito personae, la entidad contratante debe autorizar dicho trámite para lo cual deberá evaluar que el cesionario cumpla con los requisitos de experiencia, capacidad financiera y demás requisitos habilitantes establecidos en los estudios y documentos previos y en la propuesta del cedente que dieron lugar a su elección como contratista**.**

- **Adición:** Es una modificación contractual que consiste en incrementar el valor inicial del contrato, sea (i) con el fin de ejecutar mayores cantidades de obra, ítems, actividades productos o servicios de los inicialmente contratados o sea (ii) como consecuencia de la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato dado que persiste la necesidad de continuar con el servicio prestado –siendo necesario, no solo prorrogar el plazo contractual, sino también contar con los recursos necesarios para la ejecución del mismo–.

  Para suscribir una adición se debe contar con una justificación que evidencie la necesidad de la misma, en términos del cumplimiento de la finalidad del contrato. Toda adición debe contar con el concepto del interventor o supervisor y, posteriormente, debe ser suscrita por las partes contratantes –esto es, contratista y entidad–.

- **Contrato adicional:** Es una modificación contractual que consiste en la adición del valor del contrato para ejecutar ítems, actividades

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

productos o servicios no previstos desde el inicio del contrato, pero que guardan una relación directa con el objeto contractual y que son necesarios e indispensables para garantizar la ejecución del contrato en condiciones de funcionalidad. Todo contrato adicional debe contar con el concepto del interventor o supervisor y, posteriormente, debe ser suscrita por las partes contratantes –esto es, contratista y entidad–.

- **Registro Presupuestal:** Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso, en el cual se afecta de forma definitiva la apropiación y se verifica en el documento expedido por la Coordinación Financiera del INSOR, el cual certifica el monto de los recursos que respaldan el compromiso, en los términos consagrados en el art.20 del Decreto 568 de 1996.

3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA

Las condiciones en las que se ejercerá la vigilancia contractual deben ser establecidas en el estudio previo en un acápite que se denomine *"caracterización del seguimiento y vigilancia contractual",* en el cual la dependencia a cargo de la elaboración de los estudios previos tendrá en cuenta estos parámetros:

- Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el Ordenador del Gasto, desde los estudios y documentos previos, puede expresar la pertinencia de dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual se debe fijar con claridad el alcance y las responsabilidades del supervisor y del interventor para evitar traslapo y concurrencia de funciones.

  En todo caso, la Supervisión siempre ejercerá funciones de articulación y coordinación entre los diferentes actores que participan en la ejecución del objeto contractual

- La caracterización del seguimiento y vigilancia contractual se realizará aplicando el siguiente sondeo:

  a. ¿Se trata de un contrato que por mandato de la ley debe vigilarse mediante interventoría? (por ejemplo: contrato de obra adjudicado mediante licitación pública)

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

b. Si la respuesta es SI, se debe contratar interventoría a través de la cual se realice la vigilancia integral del contrato que se pretende celebrar.
c. Si la respuesta a la pregunta anterior es "NO". Debe responderse el siguiente interrogante: ¿El contrato que se suscribirá es altamente especializado, complejo o extenso?
d. Si las respuestas a cualquiera de las opciones (especialidad, extensión o complejidad) es "SI", se debe contratar interventoría a través de la cual se realice la vigilancia integral del contrato que se pretende celebrar.
e. Si la respuesta a las dos preguntas anteriores es "NO" el contrato a suscribir deberá ser vigilado mediante supervisión o mediante interventoría técnica y supervisión jurídica, administrativa, financiera y contable.

- En caso de que del análisis se concluya que la vigilancia y seguimiento contractual se pueden ejercer mediante supervisión de acuerdo con las características propias del contrato a vigilar, el INSOR, previo análisis, puede optar por alguna de las siguientes alternativas:

  a. Designar un supervisor que asuma y desarrolle los elementos del seguimiento contractual. Este supervisor cuenta cuando lo requiera, con la asesoría funcional de las áreas transversales de la Oficina Asesora Jurídica, Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario.

  b. Designar un supervisor que asuma y desarrolle los elementos del seguimiento contractual, con el apoyo de un equipo interdisciplinario. En este caso se designará por escrito tanto al supervisor como al equipo de apoyo a la supervisión.

  c. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

  d. Designar un equipo interdisciplinario de supervisión, de acuerdo con las características del contrato objeto de seguimiento. En este caso se emitirá una comunicación radicada en el sistema oficial de correspondencia de la Entidad, en la que se indica quién asume cada uno de los elementos del seguimiento contractual, el alcance de cada elemento de acuerdo al tipo de contrato y señalando cuál de los designados asume la coordinación operativa de la supervisión, sin que esta coordinación operativa implique responsabilidad frente a los elementos vigilados por los demás integrantes del equipo interdisciplinario de supervisión.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

e. Esta alternativa será aplicable para la vigilancia de aquellos contratos que, sin llegar a tener las características para contar con una interventoría, representan un grado de complejidad (el cual será valorado por el área que expresa la necesidad de la contratación) que justifica la interdisciplinariedad del equipo de supervisión, considerando que debe garantizar la adecuada y completa vigilancia contractual, para no incurrir en los riesgos derivados de deficiencias o vacíos en el ejercicio de esta labor.

f. Los elementos mínimos previstos se aplicarán y complementarán, con los elementos exigidos de manera puntual en cada modalidad de contratación.

3.1 Calidades del Supervisor

Cuando se va a designar el supervisor de un contrato, debe constatarse que tenga como mínimo las siguientes calidades:

a. Idoneidad, conocimiento y/o experiencia sobre la especialidad del contrato.
b. Las funciones del designado deben guardar relación con el objeto del contrato a supervisar.
c. Las demás que se requieran de acuerdo con el grado de complejidad del objeto a vigilar, situación que debe documentar en los estudios y documentos previos.

Todos los contratos de interventoría serán vigilados por medio de supervisión, vigilancia que no deberá traslaparse con la misma interventoría.

3.2 Calidades del Interventor

Se hace exigible la vigilancia contractual por medio de interventoría cuando (i) el contrato a vigilar sea de obra en los términos del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación y (ii) cuando su complejidad, especialidad o extensión lo ameriten. La interventoría es una especie del contrato de consultoría.

Las calidades del interventor y su equipo de trabajo deben guardar relación directa con el objeto del contrato sujeto a vigilancia contractual cuyas especificaciones deben desarrollarse en los estudios y documentos previos.

El contrato de interventoría puede ser prorrogado por el mismo plazo en que se haya prorrogado el contrato vigilado; y de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el valor puede ajustarse en atención a las obligaciones

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

del objeto de la interventoría; por ello, no será aplicable el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, referente al monto máximo a adicionar en los contratos estatales.

Sin embargo, cuando se establezca la necesidad de suscribir una modificación del contrato vigilado a través del contrato de interventoría, éste y el supervisor del contrato evaluarán las causas que motivan la modificación contractual y establecerán si éstas son imputables a las partes, caso en el cual deberán promoverse las acciones o las sanciones previstas en el contrato vigilado; si de dicha evaluación se determina que son causas exógenas, es necesario que el interventor y/o supervisor promueva que el contratista vigilado estructure y lleve a cabo un plan de acción y mitigación para superar las causas que motivaron la modificación contractual.

3.3 Designación Del Supervisor

El ordenador (a) del gasto es el responsable natural de la vigilancia del contrato y su ejecución, ello y la caracterización de la supervisión que se realice en los estudios y documentos previos son los parámetros a tener en cuenta en la designación que se haga de la supervisión, la cual se realizará así:

a. Por medio de memorando generado a través del sistema de gestión documental del INSOR y comunicado por el medio más eficaz, al designado como supervisor. De la designación y del soporte de comunicación obrará copia en el expediente del contrato vigilado.

b. En caso de que se realice la designación por medio de correo electrónico, deberá realizarse a la dirección institucional o al registrado y/o autorizado por escrito por el funcionario o colaborador. De la designación y del soporte de comunicación obrará copia en el expediente del contrato vigilado.

Si bien esta designación puede estar contenida desde el oficio enviado en etapa precontractual, la supervisión sólo se inicia con la firma del contrato, por ser una labor por naturaleza, propia de la etapa contractual. Así las cosas, cuando la designación de la supervisión se realice desde la etapa precontractual la misma se consolidará a la suscripción del contrato.

3.3.1 Cambio de Supervisor

El cambio de supervisor se dará por (i) disposición del ordenador del gasto (ii) por solicitud que eleve el jefe o subdirector (a), coordinador (a) del área ejecutora; (iii) por faltas temporales del supervisor designado que no

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

permitan realizar una correcta vigilancia y control al contrato en los términos establecidos en la norma, lineamientos de Colombia Compra Eficiente, Manual de Contratación y el presente Manual (iv) por falta absoluta del supervisor designado (v) por separación definitiva del cargo del funcionario designado como supervisor, (v) por separación temporal del cargo por vacaciones, licencias no remuneradas, licencias remuneradas, comisiones al exterior (vi) por solicitud del supervisor debidamente justificada;

Ante cualquier de los anteriores eventos señalados se deberá designar nuevo supervisor. En todo caso, junto con el radicado de solicitud de cambio de supervisión, se deberá verificar que los documentos de ejecución contractual se encuentren debidamente publicados en las plataformas y hacerse entrega al ordenador del gasto del estado actual del contrato en el cual se consignará como mínimo la siguiente información:

a. Balance de ejecución físico recibido a satisfacción y presupuestal del contrato.
b. Relación de garantías y amparos debidamente vigentes y actualizadas.
c. Las novedades que considere relevantes y se deban tener en cuenta para una correcta ejecución contractual.
d. Constancia de publicación de documentos de ejecución publicados en la plataforma.

En los eventos en que no se realice entrega de los informes de ejecución de los contratos por parte del supervisor; el nuevo supervisor designado deberá radicar informe escrito dirigido al ordenador del gasto donde se describa el estado en que encuentra los contratos designados, dejando las anotaciones que considere correspondientes; el cual servirá de insumo al ordenador del gasto para tomar las medidas correspondientes a que haya lugar.

Nota: Los supervisores deberán tener en cuenta que para los casos de entrega del cargo con ocasión a retiro, vacaciones, licencias, o cambio de dependencias, se validará la entrega del informe anteriormente señalado por parte de la Coordinación de Talento Humano mediante el formato FOTH34 FORMATO ENTREGA DEL CARGO

3.3.2 Cambio de Interventor

El cambio de interventor se dará por cesación de relación contractual, ante lo cual se deberá suspender el contrato vigilado e iniciar el proceso de selección que corresponda para que, a la mayor brevedad, se designe nuevo interventor y se reanude la ejecución de contrato vigilado, lo anterior en caso de que el contrato de interventoría no haya sido prorrogado.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

En todo caso, el interventor saliente debería hacer entrega al ordenador del gasto o al jefe del área ejecutora, informe parcial del contrato a la fecha en la que ocurre la separación de la función, el informe debe contener como mínimo:

a. Balance presupuestal del contrato.
b. Balance de ejecución. Porcentaje de avance físico (recibido a satisfacción) o de cumplimiento.
c. Alertas o riesgos que presenta el contrato.
d. Actividades o gestiones emprendidas y a las que se les debería dar continuidad para propiciar el correcto desarrollo del contrato vigilado.
e. Recomendaciones.
f. Relación de garantías y amparos debidamente vigentes y actualizadas.
g. Relación del expediente contractual con inventario documental, foliación y en general cumplimiento de las normas de archivo

El INSOR adelantará los procesos pertinentes para la finalización de la función de interventoría cuando se haga entrega del informe cumpliendo como mínimo los ítems relacionados.

Frente a la prórroga del contrato de interventoría, el artículo 85 de la 1474 de 2011, se establece:

> *"CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."*

Frente a ello, el INSOR debe propender porque el contrato de interventoría se encuentre vigente durante toda la ejecución del contrato vigilado.

3.4 Responsabilidades del Supervisor y/o Interventor

El supervisor y/o interventor de un contrato o convenio, en ejercicio de sus funciones dentro del marco de los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y de manera especial en los mandatos de la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 y demás normas relacionadas con la materia, deberá:

a. Manejar dentro de las obligaciones de supervisión y/o interventoría, el rol del mismo dentro de la plataforma SECOP II

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, e incluir todos los documentos que en la consecución del contrato se necesiten registrar en las plataformas contractuales.

b. Verificar que se hayan cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, para dar inicio del mismo.

c. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, (revisión de las especificaciones previstas en la oferta, catálogos, pliego de condiciones, así como las propias de los bienes o servicios contratados, además de las obligaciones previstas en el contrato).

d. Hacer requerimientos oportunos, por escrito, al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

e. Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales con el fin de que el objeto contractual se cumpla dentro del término previsto.

f. Suscribir conjuntamente con el contratista el acta de inicio del contrato, cuando a ello hubiere lugar y remitirla a la secretaria general o a los profesionales asignados para adelantar las actividades contractuales al interior de la entidad, para que se proceda a dar inicio a la ejecución del contrato y, una vez el contrato este en ejecución, publicar copia de la misma dentro de los documentos de ejecución.

g. Prestar colaboración y orientación al contratista, sobre las acciones y medidas que debe adoptar para la correcta y debida ejecución del objeto contractual e informarle sobre los trámites, procedimientos y reglamentos internos de la entidad.

h. Llevar a cabo, cuando haya lugar a ello, reuniones con el contratista para analizar el estado de avance de la ejecución del contrato, las dificultades que se presenten y adoptar los correctivos necesarios para su cumplimiento.

i. Expedir la certificación de cumplimiento de las obligaciones del contrato con la periodicidad indicada en el mismo, verificar la calidad de las obras, bienes y/o servicios adquiridos así como presentar los informes que se requieran sobre el estado de avance del contrato, y remitir estos documentos al área encargada de la contratación al interior de la Entidad, a efectos de que hagan parte del expediente contractual; certificar como

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

recibida a satisfacción el bien o servicio contratado., obra que no ha sido ejecutada a cabalidad será considerado falta gravísima, así como omitir el deber de informar al INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

j. Emitir el informe y concepto técnicos dentro de los términos establecidos en dicho procedimiento y recomendar la imposición de cualquier sanción contractual a que haya lugar, con observancia en el procedimiento establecido en el respectivo contrato para la imposición de las multas, garantizando el debido proceso al contratista.

k. Analizar, evaluar y conceptuar sobre las solicitudes, peticiones, consultas y recomendaciones que haga el contratista y velar porque las mismas se resuelvan dentro de los términos legales.

l. Hacer seguimiento a la ejecución de los recursos entregados al contratista en calidad de anticipo, cuando haya lugar a ello, cumpliendo con las siguientes actividades: a) Revisar el plan de inversión presentado por el contratista. b) Verificar que todos los desembolsos estén ligados al plan de inversión previamente aprobado. c) Avalar con su firma todos y cada uno de los desembolsos a efectuarse.

m. Mantener el control presupuestal y de los desembolsos de los recursos del contrato, así como vigilar que el suministro de bienes o servicios se haga sin exceder el valor del contrato, esto es, hasta la concurrencia del valor contratado.

n. Revisar la totalidad los documentos y facturas presentados por el contratista, junto con los informes que de acuerdo con las obligaciones del contrato deba rendir, para garantizar que los pagos se ajusten a lo ejecutado y remitirlos la dependencia encargada del trámite de pago.

o. Verificar que el contratista acredite para cada pago que se encuentra al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo requerido en la Ley.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

p. Remitir a la dependencia encargada de la contratación al interior de la Entidad, con destino a la carpeta original del contrato, los informes de supervisión o interventoría que se suscriban con ocasión al seguimiento y ejecución del contrato.

q. Suscribir cuando haya lugar a ello las actas de entrega parcial o de recibo definitivo de los bienes o servicios contratados.

r. Emitir los conceptos necesarios tendientes a preparar las respuestas a los requerimientos o información solicitada por entes de control internos y externos, así como por los entes judiciales.

s. Dar aviso de cualquier eventualidad que pueda afectar el equilibrio económico del contrato, con el fin de precaver eventuales reclamaciones en contra de la entidad.

t. Notificar cualquier cambio de régimen tributario del contratista con el fin de proceder a realizar los ajustes correspondientes.

u. Verificar previo a la liquidación del contrato, las vigencias de los amparos en las garantías constituidas, solicitando la ampliación de los que se requieran, cuando a ello hubiere lugar.

v. Rendir informe de la ejecución del contrato de interventoría por lo menos una vez al mes al supervisor del contrato, relacionando específicamente las actividades desplegadas en cada una de las obligaciones contractuales que le asisten.

w. Una vez al mes, entregar al jefe o subdirector (a), coordinador (a) del área ejecutora, un informe parcial de la ejecución del contrato sobre el cual se ejerce la vigilancia contractual, en el que se detalle los datos del negocio jurídico, así como (i) descripción de las actividades ejecutadas en el mes anterior, (ii) el balance de lo ejecutado en contraposición con lo programado –con base en el cronograma de actividades– y (iii) aspectos que, dada su importancia, requieren de especial control.

x. Verificar que se consigne la información detallada a las hojas de vida de los equipos (cuando aplique) sobre los mantenimientos realizados y los repuestos instalados.

y. Mantener los expedientes contractuales actualizados (carpeta física y SECOP II)

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

3.5 Aspectos Importantes Interventoría y Supervisión

SUPERVISIÓN	INTERVENTORÍA
La supervisión implica seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato o convenio, esta labor será ejercida en principio por el Instituto Nacional para sordos – INSOR, subsidiariamente, de ser necesario, se podrá contratar personal de apoyo a través de contratos de prestación de servicios para el ejercicio adecuado de control de supervisión.	La interventoría recae sobre aspectos técnicos especializados, esta se ejercerá en los eventos en que la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR podrá determinar en qué momento la interventoría podría cubrir acciones administrativas, financieras, contables y/o jurídicas.
La designación del supervisor se efectuará una vez se cumplan los requisitos de ejecución.	*"La interventoría es una especie del contrato de consultoría, por lo que la selección del interventor siempre debe hacerse a través de la modalidad de selección de concurso de méritos salvo que el presupuesto corresponda a la mínima cuantía."*[5]
La designación de la supervisión es de forzosa aceptación, salvo casos de fuerza mayor, caso fortuito o conflicto de intereses, eventos en los cuales el designado deberá manifestar por escrito la imposibilidad de ejercer las funciones de supervisión al ordenador del gasto.	*"Los contratos de interventoría pueden prorrogarse por el mismo plazo que se hubiera prorrogado el contrato objeto de vigilancia".* [6]

[5] Ibídem.
[6] Ibídem.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Facultades generales y deberes generales: La supervisión e interventoría contractual implican, por parte de la entidad contratante, el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Fuente: Elaboración propia de la firma AvellanedaA & Asociados.

4. ELEMENTOS DEL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA CONTRACTUAL

4.1 Seguimiento Administrativo

El seguimiento administrativo comprende actividades tales como:

a. Verificación de la existencia y suficiencia de las garantías constituidas como amparo del contrato vigilado, en términos de suficiencia, cobertura y valor asegurado.

b. Aprobar pagos, verificando el cumplimiento de requisitos para el desembolso.

c. Aprobar el plan de manejo del anticipo, programación del cronograma de ejecución, listado de personal mínimo requerido, listado de maquinaria o insumos mínimos.

d. Entregar todos los documentos de seguimiento contractual al archivo del INSOR y garantizar la actualización del expediente.

e. Verificar el cumplimiento del régimen de seguridad social integral, salud ocupacional, aportes parafiscales y demás aplicables.

f. Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y de seguridad y salud en el trabajo.

g. Verificar que el contratista cumpla las condiciones de personal requerido, equipos de infraestructura administrativa

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

especificadas en el pliego de condiciones, propuesta y anexos del contrato.

h. Suscribir actas de reunión y comités de seguimiento del contrato vigilado.

i. Publicar los documentos de ejecución en los portales de contratación pública dispuestos por Colombia Compra Eficiente.

j. Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.

k. Cuando aplique verificar el cumplimiento de Ley 816 de 2023 *"Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública".*

4.2 Seguimiento Técnico

El seguimiento técnico comprende actividades tales como:

a. Revisar los estudios y documentos precontractuales, condiciones técnicas y de calidad y de la minuta del contrato objeto de seguimiento una vez sea designado.

b. Anunciar las inconsistencias de orden técnico de forma oportuna –esto es, a más tardar, al día hábil siguiente al momento en que se evidenció la misma–.

c. Exigir el cumplimiento de condiciones de calidad, cantidad y funcionalidad de los bienes y servicios adquiridos por el INSOR, siendo éste un requisito indispensable para la aprobación de pagos.

d. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato

e. Conceptuar sobre la viabilidad de modificaciones contractuales.

f. Recibir a satisfacción bienes y servicios sólo cual estos cumplan con todas las condiciones técnicas pactadas.

g. Suscribir con el contratista el acta de liquidación cuando a ello hubiere lugar.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

h. Emitir informes detallados y debidamente soportados frente a incumplimientos del contrato o situaciones que pongan en riesgo el contrato.

i. Verificar el estado de los bienes de propiedad del INSOR o bajo custodia de ésta, que guarden relación con el objeto del contrato vigilado.

j. Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.

k. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.

l. Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes.

4.3 Seguimiento Financiero

El seguimiento financiero comprende actividades tales como:

a. Verificar la constitución del patrimonio autónomo o fiducia, en el caso de contratos que pacten anticipo.

b. Controlar el cumplimiento del plan de manejo, inversión y amortización del anticipo presentado por el contratista, de conformidad con lo pactado.

c. Hacer seguimiento al giro de los rendimientos financieros generados en la fiducia del anticipo al INSOR.

d. Verificar el cumplimiento del cronograma presupuestal y físico.

e. Anunciar retrasos o situaciones que afecten el cronograma de pagos del contrato vigilado.

f. Verificar el cumplimiento de las obligaciones financieras y cumplimiento del presupuesto.

g. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

4.4. Seguimiento Contable

El seguimiento contable comprende actividades tales como:

a. Verificar el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias generadas con ocasión del contrato.

b. Verificar la información financiera y contable de la fiducia en la que se maneja el anticipo, cuando aplique.

c. Llevar el registro cronológico de los pagos.

d. Informar al INSOR cuando se requiera la creación de reservas presupuestales o cuentas por pagar, de conformidad con las fechas programadas para el cierre de la vigencia fiscal respectiva.

4.5. Seguimiento Jurídico

El seguimiento jurídico comprende actividades tales como:

a. Requerir por escrito al contratista el cabal cumplimiento del contrato.
b. Anunciar al INSOR, al contratista y a la compañía aseguradora el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, con el fin de iniciar los respectivos procedimientos sancionatorios.
c. Pronunciarse sobre los descargos rendidos por el contratista en el marco del proceso de declaratoria de incumplimiento.
d. Rendir informe de incumplimiento.
e. Rendir informe cuando se requiera declarar el acaecimiento de un siniestro asegurado.
f. Verificar el cobro de sanciones pecuniarias impuestas.
g. Dar respuesta a las solicitudes del contratista.
h. Exigir la constitución de garantías o su ampliación en caso de modificaciones contractuales y que el contratista las mantenga vigentes.
i. Exigir la constitución de garantías de posventa.
j. Aprobar cambios en el equipo de trabajo, cuando a ello hubiere lugar, verificando que se cumpla con los requisitos mínimos en términos de idoneidad y experiencia.
k. Responder oportunamente los requerimientos del contratista vigilado.
l. Responder oportunamente los requerimientos del INSOR u órganos de control.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

m. Informar al INSOR circunstancias sobrevinientes que se presenten en el desarrollo del contrato y que puedan generar la suspensión del mismo o cualquier otro efecto que afecte el mismo.

n. En caso de presentarse solicitudes del contratista que impliquen modificaciones de las cláusulas contractuales, prórrogas o adiciones en valor, suspensión contractual o cualquier otra novedad que modifique o altere el contrato, el supervisor deberá analizar las situaciones presentadas y sus causas y conceptuar y justificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ameriten dichas modificaciones. De igual forma, deberán adjuntarse los soportes documentales que evidencien la necesidad de dicha justificación. El concepto del supervisor para cualquier novedad contractual debe elaborarse, teniendo en cuenta lo establecido en el presente manual.

4.6 Informes o Reportes

El Interventor y/o supervisor deben exigir al contratista vigilado la rendición de informes periódicos y adicionalmente verificar que las condiciones de calidad, suficiencia y oportunidad en los bienes o servicios recibidos o ejecutados, se encuentren acordes con las especificaciones técnicas y contractuales del contrato vigilado. En todos los informes el contratista vigilado debe reflejar el porcentaje de avance vs el cronograma de actividades, productos o servicios; en igual sentido el Interventor y/o Supervisor deberá pronunciarse sobre el contenido del informe, dando aval o estableciendo comentarios o ajustes. En todo caso, el pago por el avance reportado está sujeto al aval o aceptación rendido por el Interventor.

5. RESPONSABILIDADES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES

5.1 Responsabilidad Civil

Los interventores y supervisores responderán por sus acciones y omisiones cuando con estas causen algún daño al INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR viendo avocada su responsabilidad.

5.2 Responsabilidad Fiscal

Serán responsables fiscalmente cuando por acción u omisión de las obligaciones de supervisión o interventoría, se produzca detrimento del patrimonio público.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

5.3 Responsabilidad Penal

Serán responsables penalmente cuando por sus acciones u omisiones se establezca la ocurrencia de alguno de los delitos tipificados en la ley.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 80 de 1993, para efectos penales el interventor se considera como un particular que ejerce funciones públicas en todo lo relacionado con la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo cual está sujeto a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

5.4 Responsabilidad Disciplinaria

Los servidores públicos o particulares que desempeñen labores u obligaciones de supervisión y las personas de apoyo a la supervisión, están sometidos a lo establecido en el Código General Disciplinario. (Ley 1952 de 2019).

6. PROHIBICIONES DE LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES

Además de los casos previstos en la ley, en el ejercicio de las actividades de supervisión e interventoría de contratos o convenios, están prohibidas las siguientes prácticas:

a. Permitir dar inicio al contrato o convenio antes del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (firma de las partes) y ejecución (expedición del certificado de registro presupuestal, aprobación de garantía única, suscripción de acta de inicio cuando se requiera) a los que se refiere la Ley 80 de 1993, y demás normas complementarias.

b. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas del contratista o del INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR.

c. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo o entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato o convenio sobre el cual se ejerce la labor de seguimiento y control.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

d. Omitir la obligación de exigir al contratista, efectuar mes a mes los pagos de salud, ARL, pensión y parafiscales (cuando sea del caso).

e. Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato o convenio o constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los mismos.

f. Permitir a terceros el indebido acceso o uso de la información del contrato o convenio.

g. Suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato o convenio sin el lleno de los requisitos legales y normativos internos pertinentes. A saber: suscribir adiciones, prórrogas, suspensiones, actas de reinicio, ejecución de ítems, actividades o productos no previstos, entre otros.

h. Delegar la supervisión o interventoría: quien ha sido designado como supervisor o interventor puede apoyarse en los equipos de supervisión, pero continuará al frente de la responsabilidad asignada, toda vez que, por disposición expresa de la ley, no se puede delegar lo delegado.

i. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato o convenio; o exonerarlo del cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

j. Durante la ejecución del contrato, el contratista debe efectuar y acreditar ante el supervisor o interventor, como requisito previo para proceder con el pago, la cancelación de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social.

k. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.

l. Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

En el caso de personas naturales, éstas deben hacer aportes obligatorios en calidad de independientes a salud, pensiones y a la administradora de riesgos laborales y en el caso de personas jurídicas se debe certificar estar al día en los aportes parafiscales y aportar la planilla respectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Cuando el contrato incluya equipo de trabajo el supervisor o interventor debe verificar que la planilla refleje el pago de la seguridad social del referido equipo de trabajo; en caso de que el mismo esté vinculado mediante prestación de servicios con el contratista, el contratista debe aportar los soportes de que éstos están debidamente afiliados y al día en sus aportes al sistema de seguridad social integral.

Como medida adicional y complementaria, el supervisor realizará validaciones directas esporádicas y aleatorias para corroborar la afiliación y los aportes, todo lo cual quedará consignado en el informe de supervisión que antecede al pago.

7. ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA EN EL DESARROLLO DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL INSOR

7.1 Control y Vigilancia a la Ejecución Contractual

En atención al principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, el INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR vigilará la adecuada ejecución contractual a través de la supervisión y/o interventoría, de acuerdo a la necesidad propia de cada contrato. La actividad de control y vigilancia contractual se ejerce a partir del perfeccionamiento del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo, bajo la observancia de los principios que rigen la función administrativa, la contratación pública y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

El supervisor y/o interventor deberá propender porque el contratista cumpla de manera idónea y oportuna el objeto contratado, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el ordenamiento jurídico, en todos los documentos que hagan parte integral de los contratos, en los documentos y procedimientos que conformen el Sistema Integrado de Gestión, así como con las indicaciones del interventor o supervisor.

Por regla general, respecto de un mismo contrato, no serán concurrentes las funciones de Supervisión e Interventoría, sin embargo, de encontrarnos ante tal requerimiento, la dependencia que genera la necesidad del contrato deberá establecer el alcance y las responsabilidades de cada uno.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

7.2 Acta de Inicio

El supervisor y/o interventor del contrato y el contratista suscribirán el acta de inicio cuando esta se encuentre establecida en los documentos contractuales.

El acta de inicio se suscribirá dentro del término indicado en el pliego de condiciones o en el contrato.

La suscripción del acta de inicio se encuentra supeditada a (i) la aprobación de la garantía, (ii) verificación del registro presupuestal, (iii) verificación del certificado de disponibilidad presupuesta y de las demás que se determinen en los estudios y documentos previos y en la minuta contractual.

7.3 Constitución de Garantías

A fin de asegurar los riesgos de la contratación y de acuerdo a lo requerido en el estudio previo, el contratista para amparar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad del bien o servicio contratado, el correcto uso y la buena inversión del anticipo, el pago de salarios y prestaciones sociales, según sea el caso y, en general, aquellas que se requieran como la garantía de responsabilidad civil extracontractual, con ocasión de la presentación de ofertas, suscripción de contratos y posterior liquidación, el contratista deberá presentar las garantías necesarias para el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del INSOR.

El supervisor y/o interventor deberá revisar la garantía teniendo en cuenta (i) el nombre de la garantía, (ii) la fecha de expedición de la garantía, (iii) la vigencia de la garantía, (iv) los datos del tomador/garantizado, (v) los datos del asegurado/beneficiario, (vi) el objeto del seguro –es decir, el contrato–, (vii) los amparos, de acuerdo con lo previsto contractualmente –en especial, la vigencia y la asuma asegurada–, y los demás datos de la garantía.

7.3.1. Mecanismos de cobertura de riesgo

Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas podrán cubrirse con:

- *Contrato de seguro contenido en una póliza de seguros.*
- *Patrimonio Autónomo.*
- *Garantía bancaria.*

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

La necesidad de exigir o no garantías, será definida en los estudios previos de la respectiva contratación y bajo los parámetros legales vigentes; la aprobación de las mismas por parte de Instituto Nacional para Sordos - INSOR, se realizará siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones específicas requeridas por la entidad para el riesgo que se pretende amparar conforme a la reglamentación vigente.

7.4 Modificaciones Contractuales

Las modificaciones contractuales se podrán realizar durante el desarrollo del contrato o convenio, con la debida anticipación y antes del vencimiento de su plazo; estas se oficializan por escrito entre el ejecutor del gasto y el contratista.

El interventor o supervisor es un agente de la entidad, más no tiene representación legal de la misma, por lo que puede conceptuar frente a modificaciones contractuales, más no adoptar decisiones definitivas al respecto.

7.4.1 Aspectos comunes a tener en cuenta para el trámite de modificaciones contractuales

Solicitud del Contratista al Supervisor o Interventor.

La solicitud debe venir acompañada de la justificación y necesidad de la modificación, con los respectivos soportes. Esta debe ser radicada, como toda la correspondencia contractual, a través del sistema de gestión documental de la entidad o remitida a través del correo electrónico institucional del supervisor del contrato

En caso de contratos a precios unitarios, si se trata de adición que corresponde o incluye ítems nuevos, la solicitud debe venir acompañada de cotizaciones que soporten el precio o precios unitarios.

Si se trata de prórroga la solicitud debe venir acompañada de un plan de trabajo que justifique el plazo de prórroga que solicita.

Estudio de mercado.

Cuando la modificación corresponda a una adición que incluya ítems nuevos o no previstos o cuando por alguna razón excepcional debidamente justificada modifique los valores de los ítems inicialmente previstos, el interventor o supervisor, según el caso, deberá realizar el análisis del mercado debidamente soportado, tomando en cuenta las

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

cotizaciones aportadas por el contratista y complementándolas con verificaciones adicionales realizadas por él mismo supervisor o interventor.

Este estudio debe ser realizado con los parámetros de estudio de mercado establecidos en este manual.

El principio de planeación contractual y de economía irradian no sólo la etapa precontractual sino también la aprobación de adiciones y en general de toda modificación contractual; adicionalmente la "omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos (…)" es una causal de culpa grave en el marco de la responsabilidad fiscal de acuerdo con el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por el valor de la erogación adicional que implica la adición, para el caso de adiciones presupuestales.

Concepto del interventor y/o supervisor

La solicitud de modificación debe ser analizada de fondo por el supervisor o por el interventor o por los dos cuando excepcionalmente exista interventor técnico y supervisor administrativo, contable, financiero y jurídico, cada uno desde sus componentes a cargo. En este análisis se debería revisar la justificación de la modificación y los factores o causas que la motivan.
Dentro del análisis que realice el supervisor o interventor, se deberá tener en cuenta el siguiente acápite de análisis de causas en las novedades contractuales, para lo cual se sugiere dar respuesta a las siguientes preguntas:

¿Son imputables a las partes (endógenas)?
¿Son imputables al contratista?

Si es así, la entidad no puede generar erogaciones que sean consecuencia de faltas imputables al contratista, por lo que ante cualquier modificación contractual éste (el contratista) debe asumir dichos valores.
Si las causas que motivan la adición son por alguna razón imputable al contratista será condición indispensable el inicio de las sanciones pertinentes.

¿Son externas (exógenas)?
¿Corresponden a riesgos previsibles (matriz de riesgos)?

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Si son riesgos asignados al contratista la entidad no debe asumir erogación

> ¿Corresponden a riesgos imprevisibles? En este caso, están en el marco de la teoría de la imprevisión.

En caso de que los riesgos se encuentren en la matriz de riesgos asignados al INSOR, éste deberá asumir las erogaciones a que se de lugar.

Como resultado del análisis de causas, el interventor o supervisor debe promover la formulación con el contratista de un plan especial de reacción, con seguimiento preventivo y en tiempo real para atacar la o las causa (s) y gestionarla (s) de forma adecuada buscando evitar que el contrato se siga afectando por dichas causas.

Si las causas son exógenas, el supervisor y/o interventor debe presentar junto con su concepto recomendaciones pertinentes para procurar que con la modificación contractual se supere la situación y se culmine el contrato en condiciones de utilidad y funcionalidad y en todo caso atendiendo a los fines estatales que justificaron la contratación.

Es importante resaltar que quien debería emitir el concepto es el supervisor o interventor del contrato que se modifica. El supervisor del contrato de interventoría NO debería pronunciarse sobre las modificaciones al contrato que vigila la interventoría que él supervisa, por cuanto el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que interventoría integral y supervisor no serán concurrentes.

Dentro del concepto el supervisor debería recomendar las modificaciones a las garantías a que haya lugar con ocasión de la adición contractual y debería velar porque en efecto el Contratista las efectúe haciendo el seguimiento de su modificación y aprobación.

La solicitud de modificación debe ser radicada en la dependencia que tiene a su cargo el trámite, por lo menos ocho (8) días hábiles antes de la fecha prevista para la suscripción de la misma so pena de ser devuelta al área con una comunicación al subdirector o Jefe de área y correrse traslado a las oficinas pertinentes.

7.4.2 Adiciones de Valor

Esta modificación tendrá lugar cuando se requiera para el cumplimiento del objeto contractual agregar presupuesto adicional al inicialmente pactado; el valor a adicionar no podrá superar el cincuenta por ciento

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

(50%) del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La suscripción de dicha modificación contractual debe encontrarse justificada técnica, jurídica, financiera y contablemente, en cuyo caso el supervisor o interventor, según el caso, deberá emitir concepto en el cual se identifiquen las causas que dan lugar y el tratamiento que se adelantará con la finalidad de superar las causas.

7.4.3 Prórroga

Esta modificación aplica cuando en atención a los requerimientos propios de la ejecución del objeto contratado se requiera la necesidad de ampliar únicamente el plazo del mismo.

La suscripción de dicha modificación contractual debe encontrarse justificada técnica, jurídica, financiera y contablemente, en cuyo caso el supervisor o interventor, según el caso, deberá emitir concepto en el cual se identifiquen las causas que dan lugar y el tratamiento que se adelantará con la finalidad de superar las causas.

7.4.4 Cesión del Contrato

Los contratos estatales son *"intuito persona"*, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita del Instituto Nacional para sordos - INSOR.

Para efectos de la cesión se debe hacer un análisis de cumplimiento por parte del cesionario de las condiciones de experiencia, idoneidad, capacidad y demás requisitos habilitantes, tenidos en cuenta en la etapa de selección del contratista cedente.

En atención a la Articulo 9 de la Ley 80 de 1993, la cesión procede si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, previa dicha autorización.

En todo caso al momento de la cesión el supervisor debe realizar un informe en que se relacione el estado del contrato en sus esferas legal, contable, financiera, jurídica y de cumplimiento de obligaciones de cara al cronograma; informe que será puesto en conocimiento del cesionario.

7.4.5 Suspensión

La suspensión del contrato consiste en la detención temporal del plazo de ejecución, por razones especiales de fuerza mayor, caso fortuito, o por

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

razones de conveniencia, las cuales deben ser previamente analizadas y avaladas por el supervisor o interventor del contrato, en este punto es clave aclarar que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente.

El supervisor o interventor deben, según sea el caso, elaborar la solicitud de suspensión del contrato o convenio y remitirla a la Ordenación del Gasto con una antelación no menor de ocho (8) días hábiles al momento en que deba suspenderse el contrato o convenio, esto sin perjuicio de las situaciones extraordinarias de fuerza mayor o caso fortuito.

La suspensión del contrato deberá constar en documento suscrito por las partes y conlleva a la obligación por parte del contratista de ampliar las garantías constituidas inicialmente, si hay lugar a ello.

El termino de suspensión contractual debe ser claramente determinado en días o meses, que, en todo caso, están justificados en la causa que dan origen a la suspensión de la ejecución del plazo; dicho termino no puede estar sujeto a condición.

En caso de que una vez vencido el término que se ha suscrito en la suspensión no han sido superado las causas, dicha circunstancia debe ser documentada y justificadas por el supervisor o interventor del contrato, según el caso, y estar precedida por la solicitud del contratista a efectos de suscribir un nuevo documento de suspensión del plazo.

Las suspensiones se tramitarán con los siguientes documentos:

- Solicitud del Contratista
- Oficio del Supervisor o Interventor justificando la suspensión
- Prorroga de las garantías a partir de la reiniciación del contrato
- Reprogramación o reformulación del cronograma del contrato, incluyendo plan especial para superar las causas que dan lugar o motivan la suspensión

El contrato se reanudará vencido el plazo de la suspensión; así mismo, en el caso en que las partes decidan reiniciarlo antes de la fecha pactada en la suspensión, previa la verificación por parte del supervisor o del interventor de la ampliación de las garantías por parte del contratista, las partes, contratante y contratista, dejarán constancia escrita de la reanudación anticipada.

7.4.6. Otras Modificaciones

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

Es una modificación de los contratos estatales las que se hagan de cualquiera de sus cláusulas establecidas, diferentes a las anteriores, siempre y cuando no se altere el objeto.

Cualquier modificación ha de ser solicitada y debidamente justificada por el supervisor o interventor del contrato, al ordenador del gasto.

8. SEGUIMIENTO POSCONTRACTUAL, CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

a. Teniendo en cuenta que existen obligaciones de naturaleza poscontractual, es decir cuyo cumplimiento se da una vez terminado el plazo contractual y que incluso se encuentran vigentes por un determinado tiempo, en tal caso el supervisor y/o interventor continuarán desarrollando la vigilancia y seguimiento correspondiente y procederán a efectuar el cierre del proceso de contratación, cuando:
   Venzan los términos de la garantía de estabilidad, mantenimiento y/o calidad del servicio;
b. Cuando expiren los términos de las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes;
c. Cuando el contrato no se haya liquidado.

En caso de haberse efectuado la liquidación, a efectos de proceder al cierre del expediente del proceso contractual, se debe verificar que se encuentren cumplidos los pendientes que se hayan establecido en la respectiva acta de liquidación y que no exista ningún trámite administrativo o presupuestal pendiente.

Una vez verificado lo anterior, el cierre del proceso contractual se formalizará mediante acta en la que constará el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones poscontractuales, si las hubo y se procederá a archivar el expediente con apego a las disposiciones de archivística del INSOR.

Si una vez realizadas las verificaciones se determina que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones poscontractuales, en un acta suscrita por el ordenador del gasto, supervisor y/o interventor se documentará lo propio y se iniciaran las acciones a que haya lugar, tales como hacer efectiva la garantía única, conminar al contratista a adoptar medidas de ajuste, corrección o superación de los incumplimientos relativos a la calidad de obras, bienes o servicios.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

En caso de presentarse controversias entre el contratista vigilado y los conceptos emitidos por la interventoría, esta última informará al INSOR por medio de informe detallado, indicando con precisión el asunto objeto de debate; ante lo cual el INSOR desarrollará el siguiente protocolo:

a. Traslado del informe del interventor al contratista vigilado, quien tendrá cinco (5) días para comunicar su posición por medio de documento escrito acompañado de los documentos anexos que considere.

b. Para el análisis de las posiciones y soportes tanto del interventor como del contratista el ordenador del gasto designará un equipo idóneo, el cual analizará las dos posiciones, sus pros y contras, los riesgos de cada una y así recomendará mediante informe escrito, al ordenador del gasto la posición más favorable a los intereses públicos.

c. En un término máximo de treinta (30) días, desde el recibo de las dos posiciones, el INSOR informará a interventor y contratista la solución a aplicarse, en caso de que ésta genere erogación a alguna de las partes, deberá realizarse un análisis de causas a fin de determinar si siendo previsibles se encuentran a cargo de uno de los actores contractuales, quien los asumirá.

d. En caso de ser causas imprevisibles y que afectan gravemente el equilibrio económico, deberá evaluarse si esas circunstancias imprevisibles son imputables o generadas por el contratista, caso en el cual, el contratista deberá asumir los efectos. Si la causa imprevisible no es imputable ni generada por el contratista, el INSOR deberá restablecer el equilibrio de la ecuación económica al punto de no perdida para el contratista; sin embargo, si la causa es imputable al INSOR deberá restablecer la ecuación a la surgida al momento de suscripción del contrato.

e. Si el objeto de la controversia es de tal naturaleza que hace necesaria la suspensión de los contratos de interventoría y/o el objeto de vigilancia, el INSOR convocará a las partes a fin de suscribir la suspensión del contrato, hasta tanto se solucione la controversia y teniendo en cuenta los términos reseñados en los numerales anteriores.

f. En caso de que, una vez comunicada la solución planteada por el INSOR, el interventor esté en desacuerdo y el contratista vigilado en acuerdo se procederá a adoptar las medidas para materializar la decisión a que haya lugar, quedando consignada la justificación para que el INSOR se separe de la posición del interventor.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

g. En caso de que el contratista esté en desacuerdo con la posición del INSOR, la entidad evaluará, adoptará o impulsará ante las instancias pertinentes, las medidas contractuales o judiciales necesarias para adoptar la decisión más favorable a fin de garantizar los intereses públicos y la ejecución del objeto contratado.

h. Los términos establecidos en los numerales 1 y 2 podrán ser ajustados de acuerdo con la complejidad del asunto objeto de discusión.

8.1. Entre Contratista y el INSOR

En caso de presentarse controversias entre el contratista y el INSOR se desarrollará el siguiente protocolo:

a. El INSOR emitirá concepto en que exprese sus fundamentos jurídicos, técnicos o de cualquier naturaleza, acompañado de los anexos a que haya lugar.

b. Traslado del concepto al contratista, quien tendrá cinco (5) días para comunicar su posición por medio de documento escrito acompañado de los documentos anexos que considere.

c. En un término máximo de treinta (30) días, desde el recibo de la posición del contratista, el INSOR planteará al contratista la solución a aplicarse, en caso de que ésta genere erogación a alguna de las partes deberá realizarse un análisis de causas a fin de determinar si siendo previsibles se encuentran a cargo de uno de los actores contractuales, quien los asumirá; o siendo imprevisibles afectan gravemente el equilibrio económico.

d. En caso de ser causas imprevisibles y que afectan gravemente el equilibrio económico, deberá evaluarse si esas circunstancias imprevisibles son imputables o generadas por el contratista, caso en el cual, el contratista deberá asumir los efectos. Si la causa imprevisible no es imputable ni generada por el contratista, el INSOR deberá restablecer el equilibrio de la ecuación económica al punto de no perdida para el contratista; sin embargo, si la causa es imputable al INSOR deberá restablecer la ecuación a la surgida al momento de suscripción del contrato.

e. Si el objeto de la controversia es de tal naturaleza que hace necesaria la suspensión del contrato, el INSOR convocará a las partes a fin de suscribir la suspensión del contrato, hasta tanto se solucione la controversia y teniendo en cuenta los términos reseñados en los numerales anteriores.

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.

f. En caso de que una vez comunicada la solución planteada por el INSOR, alguna de las partes del proyecto o contrato manifiesta su decisión de no adoptar lo planteado por el INSOR, se dará inicio a una etapa de arreglo directo, sin perjuicio del derecho y obligación del INSOR de iniciar o hacer uso de las herramientas administrativas, judiciales y en general de las posibilidades jurídicas que se prevén para la protección de los intereses estatales.

g. Sin perjuicio de ello, el INSOR deberá analizar los mecanismos que cada contrato prevé para la solución de conflictos establecidos por la ley y el contrato en sí mismo tales como la imposición de multa, hacer efectiva la cláusula penal o declarar la caducidad del contrato.

h. Los términos establecidos en los numerales 1 y 2 podrán ser ajustados de acuerdo con la complejidad del asunto objeto de discusión.

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	**Cambio**	**Fecha y acta de aprobación**
01	Documento nuevo	05/02/2021
02	Cambio de logo Minigualdad	02/09/2024
03	Modificación y aclaración de apartes del Manual	12/2024

CONTROL DEL DOCUMENTO					
Elaboró	Avellaneda&Asociados Viviana Barrera Albarracín	**Revisó**	Gicella del Portillo	**Aprobó:**	Carolina Ramos castellanos
Cargo:	Contratista SG Contratista SG	**Cargo:**	Contratista OAPyS	**Cargo:**	Jefe Oficina Asesora de planeación y sistemas
Fecha:	20/12/2024	**Fecha:**	26/12/2024	**Fecha:**	

Este documento es propiedad del Instituto Nacional para Sordos, prohibida su reproducción sin previo aviso.